



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 27 DE ABRIL DE 2015

CIRCULAR C.G.P. N° 02/2015

PRODUCIDA POR: SRA. CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA.
C.P.N. GRACIELA DEL CARMEN MORENO.

REFERENCIA: RÉGIMEN DE INFORMACIÓN DE COMPROBANTES EN
EXISTENCIA – RESOLUCIÓN GENERAL N° 3704/15
(A.F.I.P.) – VALIDEZ DE COMPROBANTES.

DIRIGIDA A:

- ◆ Sres. Directores de Administración, Jefes de Servicios Administrativos Financieros, o quienes hagan sus veces, de las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Provincial No Financiero.
- ◆ Tesorería General de la Provincia.

La Resolución General N° 3704/15 emitida por Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), estableció el procedimiento a seguir por parte de aquellos pequeños contribuyentes (“monotributistas”) que ya tenían comprobantes impresos antes del 1 de noviembre de 2014.

En este sentido, los Artículos 1° y 2° de la Resolución General N° 3704/15, expresan:

“Artículo 1° — *Los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) podrán continuar utilizando los comprobantes impresos con anterioridad al día 1 de noviembre de 2014 que tengan en existencia, aún después del vencimiento del plazo establecido en el Artículo 3° de la Resolución General N° 3.665.*

A los fines de lo previsto en el párrafo anterior, los responsables podrán emitir los comprobantes aludidos precedentemente, siempre que:

- a) Cumplan con el deber de informar los datos de los citados comprobantes a esta Administración Federal, y*
- b) no hubieran utilizado talonarios impresos conforme a lo previsto por la Resolución General N° 3.665.*

A esos efectos, deberán ingresar al sitio “web” de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>), al servicio denominado “Autorización de Impresión de Comprobantes”, opción “Régimen de Información de comprobantes en



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA

existencia”, utilizando la respectiva “Clave Fiscal” habilitada con Nivel de Seguridad 2, como mínimo, obtenida de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución General N° 2.239, su modificatoria y sus complementarias.

La aplicación informática para dar cumplimiento al ingreso de la información de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior se encontrará disponible únicamente a partir de la entrada en vigencia de la presente hasta el día 31 de marzo de 2015, ambas fechas inclusive.

Artículo 2° — *Los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) que a la fecha del dictado de la presente ya cuenten con talonarios impresos y no utilizados, o bien en proceso de impresión, bajo la modalidad establecida por la Resolución General N° 3.665 y que además posean en existencia comprobantes en las condiciones previstas en el primer párrafo del artículo anterior, podrán continuar utilizando estos últimos hasta que se agote su existencia.”*

De la normativa reseñada precedentemente, se desprende que los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (o “monotributistas”) pueden continuar utilizando sus comprobantes impresos antes del 01/11/2014 sin el Código de Autorización de Impresión (C.A.I.), siempre que hubieren cumplido concurrentemente con: el régimen de información (establecido por el Artículo 1° de la Resolución General N° 3704/15) y que no se encuentren utilizando los nuevos comprobantes impresos con el Código de Autorización de Impresión (C.A.I.), aunque se admite para éstos últimos, que ya se hubieren solicitado o que poseyéndolos, no se hubieren usado aún.

En función de lo anterior, esta Contaduría General entiende que **resulta condición esencial en los expedientes de pago (pagador TGP o pagador SAF), que la Dirección de Administración o S.A.F. interviniente solicite a los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado o “monotributistas”, que junto con la presentación de su factura –o documento equivalente– impresas antes del 01/11/2014 sin el Código de Autorización de Impresión, adjunte las constancias respaldatorias correspondientes, que acrediten que se han cumplido las causales que permiten al emisor de la misma –beneficiario**



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA

de la Orden de Pago- utilizar dichos comprobantes en existencia con posterioridad al 31 de diciembre de 2014, solicitándole para ello:

1- Constancia de adhesión al Régimen de información establecido por la A.F.I.P. denominado “Régimen de Información de comprobantes en existencia”, donde conste claramente que la factura o documento equivalente presentada para el cobro, se encuentra comprendida dentro del rango de los comprobantes oportunamente informados a la A.F.I.P. en la aplicación informática correspondiente.

2- Nota firmada por el pequeño contribuyente o “monotributista”, donde manifieste con carácter de declaración jurada, que a la fecha de emisión de su comprobante impreso antes del 01/11/2014 (sin Código de Autorización de Impresión), presentado para su cobro ante la Tesorería General de la Provincia y/o Tesorerías del resto de las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Provincial, no se encuentra utilizando concomitantemente comprobantes que cuenten con el Código de Autorización de Impresión (C.A.I.) emitidos conforme a lo establecido por la Resolución General N° 3665/14 modificatoria de la Resolución General N° 100/98 de la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.).

Atentamente.-




C.P.N. GRACIELA DEL CARMEN MORENO
CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA
PROVINCIA DE CATAMARCA